



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN Y EL NORWEGIAN REFUGEE COUNCIL

En la ciudad de Guatemala, el veinte de mayo de dos mil veinticinco, nosotros: **ALFREDO DANILO RIVERA**, en mi calidad de DIRECTOR GENERAL del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**, personería que acredito con la fotocopia de los documentos que se detallan a continuación: **a)** Acuerdo Gubernativo número ciento uno (101), de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; y **b)** Certificación del acta de toma de posesión número cero cincuenta y seis guion dos mil veinticuatro (056-2024), de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, emitida por la Subdirectora de Recursos Humanos y Profesionalización de Personal del Instituto Guatemalteco de Migración; institución que en el curso del presente instrumento será denominado indistintamente como **IGM**; y, **RODRIGO MELO RIVARA**, en mi calidad de Mandatario General y judicial con Representación, de **NORWEGIAN REFUGEE COUNCIL -NRC-**, personería que acredito con el testimonio del Acta de Protocolización número cuatro, autorizada en esta ciudad, el dos de mayo de dos mil veinticuatro, instrumento por la Notaria Dania Larissa Girón Cuestas, que contiene Mandato General y Judicial con Representación, otorgado por **NORWEGIAN REFUGEE COUNCIL -NRC-**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos al número uno (1) del Poder setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis guion E (745426-E), de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro y en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número doscientos diecinueve (219), folio doscientos diecinueve (219), del libro cinco (5) de Mandatos Legales de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro entidad que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará indistintamente como **NRC**. Ambos comparecientes aseguramos, que las representaciones que respectivamente ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del "**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN Y EL NORWEGIAN REFUGEE COUNCIL**", con el fin de prestarle asistencia a la población retornada, atendiendo a su condición, para poder proporcionar asistencia humanitaria y servicios de apoyo a personas en desplazamiento de conformidad con las cláusulas siguientes:

CRD

[Handwritten signature]



PRIMERA: ANTECEDENTES.

El **Instituto Guatemalteco De Migración** es una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo, tiene competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar; asimismo, tiene competencia en todo el territorio nacional, y su misión institucional es velar por el respeto al derecho humano de migrar y garantizarlo, así como la asistencia y protección oportuna de las personas migrantes extranjeras o nacionales que así lo requieran.

Norwegian Refugee Council (NRC) es una organización no gubernamental internacional independiente, humanitaria, sin ánimo de lucro, establecida en 1946. Todas las actividades de NRC en América Latina y el Caribe responden a las necesidades de las personas desplazadas y refugiadas independientemente de su edad, género, condición social, étnica, religiosa, o nacionalidad, con un enfoque de acceso a derechos y soluciones duraderas.

SEGUNDA: BASE LEGAL.

El presente Convenio se suscribe con fundamento en los artículos siguientes: 1, 2, y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 120, 121, 124, 131 numeral 9, y 156 del Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración; 9, literal I. del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2020, Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer los lineamientos para el acompañamiento de casos de personas migrantes en riesgo que el IGM derive según corresponda al Consejo Noruego para Refugiados. Con el propósito de poder definir las intervenciones del personal del IGM y NRC en el marco de la gestión integral de casos de personas desplazadas internas o migrantes con necesidades de protección.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, las partes asumen los compromisos conjuntos siguientes:

- A. Realizar actividades conjuntas de fortalecimiento de capacidades y sensibilización del personal de ambas instituciones, en materia de protección internacional, identidad legal, acceso a servicios básicos y otras formas de regularización migratoria, para solicitantes del estatuto de refugiado, refugiados, personas migrantes, retornados, desplazados internos y comunidades de acogida.
- B. Establecer los mecanismos de coordinación y monitoreo necesarios para la eficiente ejecución de las actividades que se realicen en el marco del plan de trabajo conjunto.



- C. Establecer de manera conjunta los criterios y perfiles para atención y acompañamiento de casos de protección e información, consejería y asistencia legal, dirigido a personas migrantes en riesgo de protección.
- D. Participar en las reuniones de coordinación y seguimiento que para tal efecto se acuerden entre NRC y el IGM.

Adicionalmente a los compromisos descritos anteriormente, las instituciones asumen los siguientes:

I. El Instituto Guatemalteco de Migración se compromete a:

- a. Designar a la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes de IGM como enlace para que facilite la comunicación y coordinación con -NRC-.
- b. Derivar casos de personas migrantes en riesgo según corresponda al Norwegian Refugee Council -NRC- que en el marco de este convenio estén contemplados.
- c. Coordinar reuniones de seguimiento para conocer resultados producto del convenio.

II. El Consejo Noruego para Refugiados, se compromete a:

- a. Brindar asistencia y servicio de hospedaje de emergencia a personas migrantes que se encuentren en contexto de vulnerabilidad, para mitigar y/o reducir riesgos de protección, por un máximo de tres días.
- b. Brindar acompañamiento especializado a personas con riesgo de protección donde su vida esté amenazada. Todo se realizará dentro de un plan y seguimiento durante 3 meses.
- c. Brindar informes periódicos al IGM de los casos con necesidades de protección que el IGM le derive.
- d. Dar acompañamiento y orientación a personas migrantes que sean de los países de Honduras, El Salvador, México, Colombia, Ecuador y Venezuela, en la tramitación de documentos de identidad legal transnacionales (pasaporte) de casos referidos por IGM.
- e. Atender los criterios y perfiles para la atención y acompañamiento de casos de protección e información, consejería y asistencia legal, cuya documentación será compartida al IGM.
- f. Brindar acompañamiento de los casos referidos por el IGM en el tiempo establecido, según los Procedimientos Operativos Estándares (POE) de la Gestión de casos de protección del NRC.



- g. Participar en los espacios de coordinación del IGM, de conformidad con objetivos conjuntos en el marco de este Convenio.

QUINTA: INDEPENDENCIA.

Las Partes mantendrán su independencia funcional, técnica y administrativa y colaboración de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio, dentro del marco de las leyes que las rigen, estatutos y reglamentos internos.

SEXTA: TERMINACIÓN.

Podrá darse por finalizado el presente Convenio antes del vencimiento del plazo o por las causas siguientes:

- a) Por común acuerdo de las partes;
- b) Por decisión unilateral de una de ellas, previa comunicación por escrito de la otra Parte, con antelación de treinta días (30) hábiles a la fecha en la cual se estima dar por terminado el mismo; en el entendido que dicha terminación no implica la renuncia de las facultades legales que el ordenamiento jurídico otorga a cada una de las entidades signatarias;
- c) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo notificar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no comercializar, comprometer, compartir o revelar con terceros cualquier información de las personas derivadas por -IGM- y atendidas por -NRC-, que surgieren dentro del marco de este convenio.

OCTAVA: DE LAS PROHIBICIONES

Se establece de común acuerdo que, la información trasladada por parte de IGM, relativa a personas guatemaltecas migrantes retornadas es información sensible y confidencial, por lo que queda terminantemente prohibido que el NRC, utilice esta información para fines diferentes a los definidos en el presente convenio. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la terminación inmediata del presente convenio y a la deducción de responsabilidades penales y civiles.

NOVENA: DUDAS, CONTROVERSIAS Y CASOS NO PREVISTOS

Cualquier duda o controversia que surja de la interpretación y aplicación del presente Convenio, será resuelto de mutuo acuerdo o por la vía conciliatoria y en forma directa entre las partes; de la misma manera se resolverán los casos no previstos; y los acuerdos que así se establezcan, se formalizarán mediante adendas; por consiguiente, los documentos que se generen pasarán a formar parte de este Convenio.



DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

Cada institución conforme sus presupuestos, cubrirá los costos en que incurra para la implementación del presente Convenio. No habrá transferencia de fondos entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.

El presente Convenio es susceptible de modificaciones o ampliaciones, las cuales se realizarán mediante adenda que será suscrita por las partes, debiendo comunicar por escrito su intención con treinta (30) días hábiles de anticipación del vencimiento o de la fecha en que se pretende que entren en vigor las modificaciones o ampliaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y PRÓRROGA

La vigencia del presente convenio surtirá efecto a partir de la suscripción de este y finalizará en un plazo de dos (2) años, el cual se podrá prorrogar, por una sola vez, por medio de cruce de cartas entre las partes, con al menos treinta (30) días hábiles de antelación, a la fecha de terminación de la vigencia, caso contrario, de no efectuarse la prórroga en el plazo estipulado, se deberá suscribir un nuevo convenio.

DÉCIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN, APROBACIÓN Y RESPONSABILIDADES.

Las partes, en la calidad con que actuamos, en los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, el cual leemos íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta, con el logotipo de cada entidad, impresas únicamente en su anverso, en dos ejemplares originales, uno para cada una de las partes. Este convenio no es de carácter contractual y no tiene ninguna vinculación legal con los presupuestos ni otras acciones relacionadas con las responsabilidades ni obligaciones legales de cada institución, sino constituye una expresión de interés de colaboración y coordinación entre las partes. Suscrito en la ciudad de Guatemala, a los veinte días de mayo de dos mil veinticinco.



Rodrigo Melo Rivara

Gerente de Área Guatemala
Norwegian Refugee Council -NRC-



Alfredo Danilo Rivera
Director General

Instituto Guatemalteco de Migración